



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-10-15

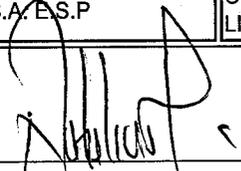
Total de Procesos : **64**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600301	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN MUOZ DE ROCHA	DAMASO ERAZO	2021-10-14	1
201700411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ Y OTRA	2021-10-14	1
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2021-10-14	1
201700533	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ MORENO	2021-10-14	1
201700602	CIVIL- EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUME	ALEXANDER LOPEZ MAYA	MARIO DAVILA MALDONADO	2021-10-14	1
201701055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	VICTOR HUGO SERNA	2021-10-14	1
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2021-10-14	1
201800350	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	YURY CATALINA BELTRAN VARGAS	2021-10-14	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2021-10-14	1
201800650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO	2021-10-14	1
201800698	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	PASTOR QUIMBAYO DIAZ	2021-10-14	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-10-14	1
201800811	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JONH ALEXANDER LOPEZ BUSTOS	2021-10-14	1

201900019	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	LUZ HERMINDA GALLN LOPEZ	EFRAIN HERNEY FAJARDO SUAREZ	2021-10-14	1
201900220	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM	2021-10-14	1
201900508	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALIA ANDREA PARRA BOHORQUEZ	2021-10-14	1
201900833	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY KARINA PEA GARCA	2021-10-14	1
201900937	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	NURY YAZMIN MARTINEZ SIERRA	2021-10-14	1
202000130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	EDITH JOHANA MENDEZ QUESADA	2021-10-14	1
202000369	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILMER ANDRES SABOGAL CASTAEDA	2021-10-14	1
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA	2021-10-14	1
202000419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	AURELIANA MUOZ PACHECO	2021-10-14	1
202000425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HUMBERTO GARCA PREZ Y OTRA	2021-10-14	1
202000448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO	2021-10-14	1
202000516	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON JAIRO CAICEDO BANGUERA	2021-10-14	1
202000539	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY ANDREA AMARILLO	2021-10-14	1
202000544	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA DIAZ CARRILLO	2021-10-14	1
202000586	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA	2021-10-14	1
202000660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ILCE AVENDAO AVENDAO	2021-10-14	1
202100006	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	DIANA ANGLICA HERRERA CUERVO	DIEGO ALEXANDER ANDRADE HIGUERA	2021-10-14	1
202100017	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YULI ANDREA ESPITIA QUINTALLA	2021-10-14	1
202100018	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ESNEYDER ARICAPA ROMERO	2021-10-14	1
202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2021-10-14	1
202100086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CLAUDIA JOHANNA ALVAREZ RIVERA	2021-10-14	1
202100115	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY VIVIAN SALAMANCA ORJUELA	2021-10-14	1
202100259	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO	2021-10-14	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2021-10-14	1
202100359	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARO BARBOSA JENNY ANDREA	2021-10-14	1
202100378	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUZ SLENDY URIBE	2021-10-14	1

202100387	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON FORERO BERNAL	2021-10-14	1
202100399	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FERMN REYES FRANCO	LEIDY PAULINA MORA NOVOA	2021-10-14	1
202100444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MEJIA GARCIA FANNY	2021-10-14	1
202100458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN	2021-10-14	1
202100539	CIVIL- VERBALES	MANUEL OCTAVIO GARZN FORERO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2021-10-14	1
202100544	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMY CATHERIN PINZON RODRIGUEZ	2021-10-14	1
202100550	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DUARTE MEDELLIN YESID JHOVANNY	2021-10-14	1
202100551	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDO MONTAA SOLER	2021-10-14	1
202100558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEON EVELIO CASALLAS BRISEO	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H	2021-10-14	1
202100559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ	CRISTIAN EDUARDO CORREDOR RONCANCIO	2021-10-14	1
202100561	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAXIASEO EXPRESS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL	2021-10-14	1
202100568	CIVIL- SUCESION	NICOLE STEPHANIE SILVA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO SILVA GOMEZ (Q.E.P.D)	2021-10-14	1
202100572	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WLADO VICENTE SANCHEZ BERNAL	FREDY YESID CORREA VASQUEZ	2021-10-14	1
202100589	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE C	VELASQUEZ ENRIQUEZ KEVIN MAURICIO	2021-10-14	1
202100590	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RODRIGUEZ MARIA YANETH	2021-10-14	1
202100597	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME ARMANDO GAITN PALACIOS	2021-10-14	1
202100612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCO SANCHEZ SIERRA MONROY	2021-10-14	1
202100618	CIVIL- PERTENENCIA	JHON JAIRO ROMERO SECO	GRACIELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	2021-10-14	1
202100619	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SCALA FINCA RAIZ S.A.S	MIGUEL NGEL GORDILLO CASTILLA	2021-10-14	1
202100620	CIVIL- REIVINDICATORIO	YEIMI ALEJANDRA ROJAS PALACIOS	DANIEL ANDRES TORRES HURTADO	2021-10-14	1
202100621	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2021-10-14	1

202100622	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CHEVY PLAN S.A.	LILIANA CRISTINA BELTRAN COTES	2021-10-14	1
202100623	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A	JHON FREDY AMARILES TORRES	2021-10-14	1
202100624	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	LARRY BELTRAN CASTRO	2021-10-14	1
202100625	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENERTOTAL S.A. E.S.P	CI ARCIGRES SOACHA S.A.S. - EN LIQUIDACION	2021-10-14	1



Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00359

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00369

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor, **WILMER ANDRES SABOGAL CASTAÑEDA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00066

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **YINA MILENA ROMERO DIAZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00458

El actor **BANCOLOMBIA S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIÑAN**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00387

Téngase por notificado al demandado NELSON FORERO BERNAL quien dentro del término del traslado guardo silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-00602

Téngase por notificado al demandado MARIO DAVILA MALDONADO, quien dentro del término del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00378

El actor **BANCOLOMBIA S.A**, citó a proceso ejecutivo a la señora **LUZ SLENDY URIBE** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$720.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00086

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00018

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00544

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de Agosto de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00551

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de Agosto de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00590

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de Septiembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00597

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de Septiembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00612

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de Septiembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00589

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de Septiembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00622

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda adecue, en el libelo el canal digital del extremo pasivo y activo.

2. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 del 2020

3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Aclare el acápite de pruebas respecto al certificado de libertad y tradición del vehículo, toda vez que no concuerda con la marca del vehículo objeto de la prenda, como quiera que no fue adjuntado con la demanda.

5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que no fue adjuntado con la demanda (Artículos 84 y 85 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00623

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda corregir la designación del juez de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P
2. Adecue, en el libelo introductorio, el canal digital del extremo pasivo y activo.
3. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 del 2020
4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demádate, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que no fue adjuntado con la demanda (Artículos 84 y 85 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00624

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue, en el libelo introductorio, el canal digital del extremo pasivo.

3. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 del 2020

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00550

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como que el mandamiento se libró en UVR, y al tratarse de una moneda variable el valor solicitado agregar pudo a ver cambiado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00625

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue, en el libelo introductorio, el canal digital del extremo pasivo y activo.

2. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 del 2020 .

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demádate y demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, (Artículos 84 y 85 CGP)

4. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado

5. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

6. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos 83726 y 84249, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

7. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

8. si la factura fue enviada al correo electrónico debe acreditar que el demandante y el demandado se encuentren registrados en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00399

Téngase por agregada la póliza que antecede para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado, en la calle 26 número 3-86 Barrio Camilo Torres, Tercer piso de la casa ubicada en el municipio de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codigo General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$4.560.000 M/CTE.

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados LEIDY PAULINA MORA NOVOA y NUBIA LILIANA MORA NOVOA que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 26 número 3-86 Barrio Camilo Torres, Tercer piso en el municipio de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00017

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora , **YULI ANDREA ESPITIA QUINTANILLA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$975.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00444

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00572

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 02 de Septiembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00559

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de agosto de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00539

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. 1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de agosto de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00558

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de agosto de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00568

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de agosto de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00698

Una vez se acredite la calidad de representante legal de la firmante con C.C (53975382) en solicitud anterior se resolverá sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00285

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151676, de propiedad de la demandada DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-151676 de propiedad de la demandada DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ que se encuentra ubicado en la Transversal 12 4 A-60 Conjunto Residencial La Confianza II P.H Torre 12 apto 602 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00539

Téngase por notificados los demandados LUIS HENRY LATORRE MURCIA y YENNY ANDREA AMARILLO quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00383

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO) en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00533

Visto el escrito que antecede por secretaria, hágase la entrega a favor del curador ad-litem del depósito judicial existentes a nombre del despacho y para el presente proceso por la suma de \$220.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021- 00561

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 22 de agosto de 2021, por medio del cual se negó orden de pago.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

La inconformidad del reposicionista, no se encuentra argumentada jurídicamente, solo se limita a señalar que presenta recurso de reposición contra el proveído que denegó el mandamiento de pago solicitado.

Empezamos entonces por traer pronunciamiento de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín cuando señala lo siguiente:

“Bajo este entendimiento, es claro que el cobro de la cláusula penal, está sometido al cumplimiento de una condición suspensiva negativa, que pende de un hecho negativo e incierto, cual es el no cumplimiento de las obligaciones principales derivadas del contrato (Artículos 1530 y 1531 del C. C.), el cual debe estar acreditado, tornándose entonces el título ejecutivo en complejo, pues para que preste tal mérito, debe obrar no sólo el contrato en el que consten las estipulaciones contractuales que sobre el particular se pretenden hacer valer, sino también la prueba del cumplimiento de sus obligaciones en forma íntegra por parte del ejecutante y el incumplimiento de las suyas por el ejecutado...”

Por otra parte el art. 422 del C.G del P., prevé que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

Tenemos que en la cláusula novena del contrato de prestación de servicio de aseo y mantenimiento de zonas comunes, allegado como título ejecutivo base de esta acción se indicó: *"El incumplimiento de alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones generara el pago de una indemnización a favor de la parte cumplida equivalente al 30% del valor del presente contrato, en el caso puntual de la terminación del contrato sin justa causa comprobada o antes del tiempo estipulado en este contrato...."*

Así las cosas y descendiendo al caso de estudio, observa el despacho que del título allegado como base de la acción no se desprende obligaciones claras para que se pretenda ejecutar la presente acción en contra de un deudor ya que en dicho contrato quedo establecido que la cláusula penal se generaría por la terminación del contrato sin justa causa comprobada, hecho que no fue acreditado, ya que lo que se aportó con la demanda es una manifestación de incumplimiento por ambas partes.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se concluye que no es de recibo el recurso de reposición presentado por la parte actora.

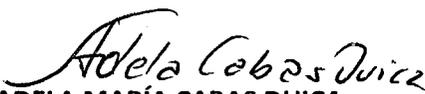
Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.**

RESUELVE:

1.- **MANTENER** la providencia calendada del 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

2.- **ARCHIVAR**, las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 15-October-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00544

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125885, de propiedad de la demandada ANA MILENA DIAZ CARRILLO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-125885 de propiedad de la demandada ANA MILENA DIAZ CARRILLO que se encuentra ubicado en la Transversal 32 A 36-29 Conjunto Residencial Primavera P.H Torre 22 apto 603 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00779

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00419

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-01055

Visto el informe secretarial que antecede, se insta a la parte demandante para que allegue liquidación de crédito actualizada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00115

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: 2005-917

RAD: 2019-00019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 2 del mes de Dicie del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría líbrese los oficios a la policía Nacional, Personería Municipal, a fin de que realice el acompañamiento respectivo, y el aviso que prevé el 308 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00586

Téngase por notificados los demandados YINA PAOLA MULOZ RUIZ y CARLOS AUGUSTO ROJAS PEDRAZA quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: 2021-00006

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 9 del mes de Diciem del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría librese los oficios a la policía Nacional, Personería Municipal, a fin de que realice el acompañamiento respectivo, y el aviso que prevé el 308 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00002

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 07 de noviembre de 2019 visible a folio 74 del cuaderno 2, por medio del cual se limitaron las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00650

El actor **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, citó a proceso ejecutivo al señor **LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$387.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00259

Téngase por notificado al demandado DAVID ANDRÉS ORTIZ PARRADO quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00660

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00508

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00130

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00526

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate, y verificado el avalúo aportado por la parte ejecutante (175), se tiene que el mismo fue aportado hace más de 24 meses, y si bien dicho justiprecio ha podido variar, y el mismo no encontrarse ajustado a la realidad y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes.

Por lo anterior y en puntos de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del 42C.G del P, en concordancia con el artículo 457 del C.G del P., se tiene que deberá aportarse un nuevo avalúo catastral del predio de conformidad al artículo 444 y 457 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00376

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 14 del mes de Diciembre del año 2021, a la hora de las 7:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 AM y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al **40%** del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00448

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00425

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flio. 6 a 8).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00516

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por reestructuración de la deuda**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00621

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. mediante un nuevo escrito de demanda adecue, en el libelo el canal digital del extremo pasivo y activo.
2. Al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 parágrafo 2 del decreto 806 del 2020
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria; LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00620

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de Procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Es de resaltar que la medida cautelar de inscripción de la demanda, peticionada por el extremo demandante no resulta procedente, como quiera que al tenor del artículo 591 del C.G.P, la norma es clara en precisar lo siguiente: “(...) El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”.

2. Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **051-218356**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. De igual manera, y en atención a lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° del inciso 4° del Decreto 806 de 2020, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Refiere esta disposición, que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 15-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00220

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se declina el nombramiento del curador designado para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a José Enrique Carrión, para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a los demandados MARIA MERCEDES PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00619

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P
2. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00618

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda (nuevo escrito petitorio) en contra de las personas que se encuentran como titulares del inmueble objeto de la pertenencia en el certificado especial de la oficina de registro públicos, es decir el señor Jhon Jairo Romero Sanabria.

2. Adecue los hechos de la demanda, como quiera que indica que el señor Jhon Jairo Romero Seco adquirió el inmueble por compraventa, y dentro del certificado de tradición se vislumbra como comprador el señor Jhon Jairo Romero Sanabria.

3. Relacione en los hechos de la demanda al titular del inmueble Jhon Jairo Romero Sanabria

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00937

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora, **MARTINEZ SIERRA NURY YAZMIN**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.250.000M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00937

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-135730, de propiedad de la demandada MARTINEZ SIERRA NURY YAZMIN.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-135730 de propiedad de la demandada MARTINEZ SIERRA NURY YAZMIN que se encuentra ubicado en la Transversal 32 A 34-21 y 34 -77 Apto 3043 Torre 11 Agrupación de Vivienda Lirio Etapa 2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00811

Visto el escrito que antecede por secretaria, hágase la entrega a favor del curador ad-litem del depósito judicial existentes a nombre del despacho y para el presente proceso por la suma de \$220.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00350

Visto el escrito que antecede por secretaria, hágase la entrega a favor del curador ad-litem del depósito judicial existentes a nombre del despacho y para el presente proceso por la suma de \$220.000 por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00833

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-00411

Visto el escrito que antecede, por secretaría córrase le traslado al demandado por el término de 03 días de conformidad con el art 316 numeral 4 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

By
12/**PROCESO DE FINCOMERCIO VS ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ RADICADO
2017 - 00411**

SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Mar 21/09/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

**JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E.S.D.****DEMANDANTE: FINCOMERCIO****DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ****RADICADO: 2017 - 00411****ASUNTO: DESISTIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE**

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo memorial por medio del cual solicito el **DESISTIMIENTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE**, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso en sus numerales 3° y 4°.

Cordialmente,

**GRUPO JELKH**
ABOGADOS**Sebastián Forero Garnica**

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9@gconsultorandino.com**www.jelkhabogados.com**

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 390 7137 Ext. 159

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

5/10/21 10:28

Correo: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

OS

Señor:
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
E. D. S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINCOMERCIO

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ

RADICADO: 2017 - 00411

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía No **80.074.677** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **324.610** de C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultado para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el **23 DE MARZO DE 2018**.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316** del Código General del Proceso "**DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES**", que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", y a lo presupuestado en los numerales 3° y 4° del artículo antes mencionado, los cuales versan "**3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares** y **4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y en caso de oposición, el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**" lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso ejecutivo, derivando un desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, solicito lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado **23 DE MARZO DE 2018** dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra de la señora **ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del pagaré y anexos de la demanda, bases de la presente acción a la parte **DEMANDANTE**.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Cordialmente,


SEBASTIÁN FORERO GARNICA
C.C. No. 80.074.677 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 324.610 de C.S. de la J.
Correo electrónico: a.juridico.9@gconsultorandino.com
Cel: 3006393697
Calle 30 A N° 6 - 22, Piso 19, Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00301

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 15-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

134

AVALUO

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

Mar 28/09/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, con mi acostumbrado respeto, me permito allegar el avaluo del inmueble hipotecado en el proceso 2016-301, de conformidad con lo ordenado por el Despacho.

Quedo atento y gracias

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTA D.C.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MARIA DEL CARMEN MUÑOZ DE ROCHA CONTRA DAMAZO ERAZO.

RADICACION No. 2016-301.

ASUNTO: SE PRESENTA AVALUO.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte actora, comedidamente me dirijo a usted, para presentar el **AVALUO**, del inmueble hipotecado debidamente embargado y secuestrado: Se trata del **APARTAMENTO 301, TORRE 1, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II**, ubicado en la Diagonal 32 No. 37-99, del Municipio de Soacha, Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40629777, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Bogotá D.C., ahora, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 051-148017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Soacha, Cundinamarca; efectuado por el PERITO, **PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA, RAA 79486261**; en los siguientes términos:

El AVALUO efectuado corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.....\$98.000.000.oo

En los anteriores términos presento el avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

Anexo avalúo, efectuado por el perito **PEDRO ALFREDO BEDREGAL BARRERA**

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
T.P. No. 86483 del C. S. de la J.
C. C.No.5.889.353 de Chaparral

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

138

AVALUO COMERCIAL URBANO



Diagonal 32 No. 37-99
Torre 1 Apartamento 301
Conjunto Residencial Camelia II P.H.

Soacha - Cundinamarca -
Julio 29 de 2.021

Carrera 11 No. 66-34 Oficina 102 Teléfono 3050395 Bogotá D.C.

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

1. INTRODUCCION

Este documento se elaboró a partir de la NTS S 03, la cual es de carácter general y transversal para determinar la información mínima que deberá contener el informe de valuación de cualquier tipo de bien, derecho u obligación.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Los requisitos que establece la norma NTS I 01 se aplican a toda clase de informes de valuación de inmuebles urbanos y contiene la información que debe contener el informe de valuación para bienes Inmuebles Urbanos.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos normativos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento normativo. NTS S 03, Contenido Informes de Valuación. NTS S 04 Código de Conducta del Valuador, NTS M 01 Procedimiento y metodologías para la realización de Avalúos de bienes inmuebles urbanos a valor de mercado.

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

Para los propósitos de este documento normativo, se aplican los siguientes símbolos y abreviaturas: NTS, Norma Técnica Sectorial IVSC, International Valuation Standards, Council USN AVSA Unidad sectorial de normalización de la actividad valuatoria y el Servicio de avalúos.

5. DEFINICIONES

Obsolescencia funcional. Pérdida de Valor a una Mejora a la Propiedad inmobiliaria que se presenta por problemas funcionales, causada a menudo por la antigüedad o por un pobre diseño.

Obsolescencia Física. Es el deterioro material de las estructuras físicas de la ciudad.

Frente: Lindero de un terreno sobre una vía.

Lote de terreno: Porción de terreno resultante del fraccionamiento del suelo urbano, debidamente identificado e individualizado física y jurídicamente.

Edificio: Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.

Régimen de Propiedad Horizontal: Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

Reglamento de Propiedad Horizontal: Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

Edificio: Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.

Bienes privados o de dominio particular: Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

Bienes comunes: Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

Bienes comunes esenciales: Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.

Coefficientes de copropiedad: Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

Área privada construida: Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Área privada libre: Extensión superficial privada semi descubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

Impuesto Predial: En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos bienes y no podrán efectuarse estos actos en relación con ellos, separadamente del bien de dominio particular al que acceden.... el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo, es decir que el impuesto predial de cada apartamento o unidad privada incluye la parte del lote que le corresponde en común y Proindiviso.

En los inmuebles sometidos al **Régimen de Propiedad Horizontal** los valores unitarios investigados ya incluyen el valor del terreno, por lo tanto, el resultado obtenido corresponde al valor comercial de todo el inmueble por lo cual no debe agregarse el valor del terreno. El avalúo se practicará únicamente para **las áreas privadas** que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de **los coeficientes de copropiedad**.

Licencia de construcción: Autorización oficial por escrito para que se inicien las obras de un proyecto de edificación, según los planos y especificaciones, después de pagar las tasas y derechos que correspondan. También llamada permiso de edificación, permiso de obras, permiso para construcción.

Homogeneización de precios de inmuebles comparables: Es un procedimiento por el cual se analizan las características del inmueble que se tasa en relación con otros

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

comparables, con el objeto de deducir por comparación entre sus similitudes y diferencias, un precio de compraventa o una renta homogenizada para aquel.

Dispersión se define como el grado de distanciamiento de un conjunto de valores respecto a su valor medio. A partir de esta definición, se derivan las medidas de **dispersión** que aprendimos en la clase de estadística del colegio: Rango, varianza, desviación, covarianza, coeficiente de correlación, etc

Media Aritmética (\bar{X}): Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas.

Desviación estándar: (S) Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados.

El criterio de Chauvenet es un método para calcular si un dato experimental (a partir de ahora llamado dato dudoso), de un conjunto de datos experimentales, es probable que sea un valor atípico (outlier). ... Si el resultado es inferior a 0,5; el dato dudoso se puede descartar.

El promedio móvil se aplica buscando con un criterio técnico que el coeficiente de variación se encuentre dentro del rango del 7.5% requerido por autoridad competente para poder aceptar la media aritmética.

6. CLASIFICACION DEL INMUEBLE URBANO

En cuanto al uso: Es un inmueble de uso Residencial.

En cuanto al tipo: Teniendo en cuenta la tipología, el inmueble materia del presente avalúo se considera un Apartamento.

En cuanto al agrupamiento: Está sometido a régimen de propiedad horizontal

7. DEFINICION DEL ENCARGO VALUATORIO

El objeto de la presente valuación es determinar el valor comercial del apartamento, de conformidad con las normas vigentes de un predio ubicado en la Diagonal 32 No. 37-99 Torre 1 Apartamento 301 Conjunto Residencial Camela II de Soacha en Cundinamarca a Julio 29 de 2.021.

8. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

8.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

La persona que solicita el avalúo es el Abogado Verjan.

8.2 DESTINATARIO DE LA VALUACION

Los destinatarios de la presente investigación valuatoria son los solicitantes del inmueble avaluado.

9. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

9.1 El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble objeto del presente estudio valuatorio, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma es decir la Escritura, en consecuencia, esta investigación no constituye un estudio jurídico de títulos.

9.2 El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural y/o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de éstas, salvo en el caso de que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

10. IDENTIFICACION DE LA FECHA DE LA VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

10.1 FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE

La visita al inmueble se realizó el día 17 de Julio de 2.021.

10.2 FECHA DEL INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

La fecha de aplicación del valor es el día 29 de Julio de 2.021.

11. BASES DE VALUACION, TIPO Y DEFINICION DEL VALOR

11.1 BASES DE VALUACION

Para efectos del presente trabajo, es preciso anotar que en Colombia existe Emergencia Sanitaria inicialmente desde el día de 12 de marzo de 2.020. Luego ha sido ampliada sucesivamente y recientemente fue decretada hasta el día 31 de Agosto de 2.021. **Valor de mercado** se define como la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción. **Depreciación.** Pérdida de valor del inmueble en función del paso del tiempo y del uso, resultante del desgaste de las partes constitutivas de las edificaciones, del deterioro o mutilación y de cualquier forma de obsolescencia.

Para efectos de la presente investigación valuatoria, se parte del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se tienen en cuenta criterios de **Obsolescencia funcional.** Pérdida de Valor a una Mejora a la Propiedad inmobiliaria que se presenta por problemas funcionales, causada a menudo por la antigüedad o por un pobre diseño y de

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

Obsolescencia Física. Es el deterioro material de las estructuras físicas de la ciudad (casas, departamentos, hospitales, galpones, etc.

11.2 DEFINICION Y TIPO DE VALOR

Valor de mercado se define como la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción. **Depreciación.** Pérdida de valor del inmueble en función del paso del tiempo y del uso, resultante del desgaste de las partes constitutivas de las edificaciones, del deterioro o mutilación y de cualquier forma de obsolescencia.

El mercado inmobiliario es de competencia imperfecta, por lo tanto, se acepta que el precio no necesariamente coincide con el valor, existiendo una franja de precios normales (razonables) en cuyo centro estará el valor de mercado, eso es, el valor más probable o esperado para el bien inmueble. Tomado de "El método contributivo en los avalúos inmobiliarios. Miguel Camacaro 2.016"

12. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

En calidad de propietarios en común y proindiviso del Apartamento 301 del Interior 1 del Conjunto Residencial Camelia II P.H. figuran Erazo Damaso de estado civil soltero sin unión marital de hecho y Blanca Leuves Fetecua Clavijo de estado civil soltera sin unión marital de hecho. Inmueble adquirido mediante Compraventa de acuerdo con lo estipulado en la Escritura Pública 6.860 de Septiembre 23 de 2.013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita debidamente en el Folio de Matricula Inmobiliaria 051-148017 según consta el Certificado de Tradición expedido el 31 de Julio de 2.017. Coeficiente de copropiedad de 0,381%. El Inmueble fue adquirido por VIP con Subsidio de la Caja de Vivienda Popular y de Policía con impedimento de venta de 2 años que ya vencieron términos. Avalúo Catastral 2.021 \$16.853.000.

13 IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

13.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACION

Soacha es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca en Colombia. Su área es de 184 km² y su población es de 556.268 (2019).² Su área urbana está conurbada con la del Distrito Capital de Bogotá, siendo parte de su área metropolitana. Es la capital de la Provincia de Soacha, de la que solo hacen parte dos municipios: Soacha y Sibaté. Soacha está ubicada en el área central del país, sobre la Cordillera Oriental, al sur de la sabana de Bogotá. Se encuentra dividida en seis comunas a saber: Compartir, Soacha Central, La Despensa, Cazucá, San Mateo, San Humberto. El municipio cuenta con más de 400 barrios, los más conocidos son: San Bernardino, Maranatha, León XIII, Tequendama, Las Ferias,

Ciudad Satélite, Quintas de la Laguna, Ciudad Latina, Compartir, Santa Ana, El Salitre, Ducales, San Marcos, San Nicolás, San Mateo, La Amistad, Santillana, Quintanares, Las Acacias, Cerezos, Simón Bolívar, El Mirador, El Bosque, San Humberto, Cien Familias, Las Villas, Andalucía, El Sol, Doce de Marzo, El Dorado, San Luis, El Altíco, Villas de Santa Isabel, El Nogal, Los Olivos, Los Olivares, La María, Lincoln, Ricaurte, San Carlos, Ciudad Verde, Llano Grande, Chusacá, Tierrablanca, Parque Campestre, HogarEs Soacha, El Danubio, La Veredita, Santo Domingo, Torrentes, Camilo Torres, Portalegre, Altos de la Florida, Altos de Cazucá, Villa Mercedes, Luis Carlos Galán, Minuto de Dios, Villa Esperanza, El Barreno, El Arroyo, La Capilla, Julio Rincón, La Isla, Los Robles, El Progreso, La Nueva Unión, Lomalinda, Casaloma, Villas de Casaloma, Villa Italia, Maiporé y Ciudadela Sucre. La zona rural del municipio se divide en dos corregimientos: Corregimiento 1: Conformado por las veredas de Alto del Cabra, Chacua, Fusungá, Hungría, Panamá, Romeral, San Jorge, Villanueva y Primavera. Corregimiento 2: Conformado por las veredas Alto de la Cruz, Bosatama, Cascajal, El Charquito y San Francisco. La nomenclatura urbana oficial de Soacha es Calle 11 No. 10-21 Barrio La Despensa.

13.2 CARACTERIZACION DEL SECTOR

"...Soacha como municipio ha sufrido una transformación económica que pasó de ser uno eminentemente rural (teniendo aún esa vocación activa) a una ciudad donde se congrega los sectores industriales, minero y de servicios con proyección regional. Como principales lugares de interés en Soacha se encuentran la Plaza Principal, que conservan en parte su ambiente de pueblo con la Iglesia de San Bernardino, la casa de la cultura, algunas haciendas y zonas verdes que aún se conservan en su parte rural. El histórico Salto de Tequendama¹, una catarata de 157 m, sigue siendo reconocido como sitio turístico del municipio, pero la contaminación y el represamiento del río Bogotá ha mermado su interés, demandando con urgencia un plan de rescate ecológico. Así como las formaciones rocosas que se encuentran en sus afueras como los cerros de la Chucuita en Ciudad Verde, bautizado Parque de la Niebla. Es una reserva ecológica senderos y miradores para contemplar los paisajes de la sabana de Bogotá. Se accede en Ciudad Verde por una carretera en forma de "U" que rodea la reserva entre las Avenidas Tierra Negra (Carrera 34) y Prado Verde (Carrera 38), y asimismo atraviesa dos veces la Avenida Luis Carlos Galán (Calle 13) de Soacha. A 10 minutos del centro urbano de Soacha se encuentra el Parque Arqueológico y Ecoturístico Boquemonte, reserva natural con importante desarrollo ecológico. Saliendo por la Autopista Sur, por Alfagres, se encuentra el camino hacia la entrada principal del Parque Nacional Natural Chicaque, donde se pueden avistar venados, osos de anteojos, entre otras especies nativas de la sabana soachuna. Al suroccidente, el puente peatonal TM La Despensa sobre la vía Bogotá-Girardot. Además de parques zonales en San Mateo y Compartir, existe el Parque Metropolitano Potrero Grande. Es una zona verde ocupada gran parte por canchas semiabiertas de fútbol, y normalmente se hacen entrenamientos. Situado sobre la Avenida Terreros, y la estación de TransMilenio más cercana es Terreros - Hospital C.V. Es aledaño a los barrios de León XIII, Prado Los Rosales, La María, Potrero Grande, Ciudad Verde, El Rincón de Santafé y Terreros. El Bosque de la Esperanza es una escultura abstracta que sirve como cubierta de un

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

polideportivo en Altos de Cazucá, hecha por la fundación Pies Descalzos. El conjunto de centros comerciales aledaños a las estaciones de TransMilenio de San Mateo, Terreros y León XIII: Están Mercurio, Gran Plaza, Ventura Terreros y Unisur, situados a ambos lados de la Autopista Sur. Están ubicados entre los barrios San Mateo y Ciudadela Monserrate (Terreros). El puente peatonal de la estación de TransMilenio La Despensa, localizado sobre la Autopista Sur. Es un paso peatonal que comunica la zona industrial de Cazucá con La Despensa. En el 2018 fue pintado de amarillo para indicar a las personas que se está entrando al municipio de Soacha y a Bogotá, donde normalmente había confusión por la poca diferencia limítrofe entre ambas ciudades. A nivel cultural se destaca el Teatro Sua, situado a pocas cuadras de la Plaza Principal hacia el norte por la calle 13 y el Museo Arqueológico de Soacha¹², hacia el oriente en la Carrera 7 con Calle 14. Mientras que en el deportivo, se destaca el Estadio Luis Carlos Galán...". Tomado de wikipedia.org.

13.3 CARACTERISTICAS FISICAS GENERALES DEL INMUEBLE

13.3.1. Uso actual del predio avaluado Vivienda. No fue posible el acceso al inmueble.

13.3.2. Vías de acceso Autopista sur, Calle 11, Carrera 10 de Soacha.

13.3.3. Elementos de las vías

La Diagonal 32 que pasa por el frente del predio están pavimentada con andenes y sardineles.

13.3.4. Estado de Conservación de las vías

La Diagonal 32 está en buen estado.

13.3.5. Mobiliario urbano

Sobre la vía encontramos postes de la luz del alumbrado público, árboles y señales de tránsito.

13.3.6. Estrato socio económico

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

13.3.7. Legalidad de la urbanización

Nombre del municipio: Soacha NIT: 800094755-7 Código Dane: 25754 Gentilicio: Soachuno. El nombre de Soacha se remonta desde la época precolombina del pueblo Guacha (en lengua chibcha) del Imperio de los Chibchas, cuenta la leyenda

que Sua quiere decir Sol y Chá significa Varón, por eso Soacha es reconocida como Ciudad del Varón del Sol. (Tomado de: <http://www.alcaldiasoacha.gov.co>).

13.3.8. Vías de comunicación. Servicio de transporte público

“...En el Municipio de Soacha encontramos 4 tipos de vías: Nacional, Regional, Local y Veredal. **Nacional:** Corresponde a la Autopista Sur, vía que divide o parte en dos al casco urbano desde el límite con el Distrito Capital hasta el Límite con el Municipio de Sibaté. Cuenta con una longitud de 8 Km aproximadamente, tiene un perfil promedio de: 6 m de andén, 10 m de calzada, 6 m de separador, 10 m de calzada y 6 m de andén, para un total de corona de 30 m.

Regional: En este tipo, el Municipio cuenta con 2 vías: La vía Mondoñedo desde el barrio El Silo hasta la Vía La Mesa con una Longitud de 7.5 Km., dentro de su perfil cuenta con bermas a lado y lado que oscilan entre 9.60 m y 1.00 m, la calzada es constante de 9.00 m y no tiene separador. La vía a Mesitas del Colegio, que atraviesa por el Municipio en una longitud de 9.7 Km. desde la Autopista Sur hasta límites con San Antonio del Tequendama, cuenta con un perfil promedio de 2 m de berma a cada lado y 8 m de calzada, para un total de corona de 12 m, esta vía comunica el casco urbano del Municipio con las veredas de El Charquito, Alto de la Cruz y San Francisco (Municipio de Soacha).

Local: Como de carácter local encontramos todas las vías que atraviesan a lo largo y ancho el Municipio de Soacha algunas sin conectividad.

De acuerdo con la conectividad observada dentro del Municipio de estas vías, se lograron identificar varios sectores que no se conectan entre si o únicamente cuentan con una sola vía para realizarlo.

El sector sur se encuentra comprendido por los barrios Compartir, Santa Ana, Ducales, San Nicolás, Ciudad Latina, Ciudad de Quito, entre otros.

El sector centro se encuentra comprendido por los barrios Altico, La Veredita, Centro, Prado de las Vegas, toda la zona sur-oriental, El Nogal, San Mateo, entre otros. La longitud total de vías estudiadas fue de 16.3 Km.. En esta zona podemos destacar la paralela a la Autopista Sur o Cra. 7, la cual tiene una longitud de 4.5 Km.. con perfiles muy variables ancho de calzada entre 5.5 m y 10 m, andenes entre 1 m y 2.70 m y en algunas partes separador de 1.2 m; la perimetral, vía diseñada para el tránsito de vehículos pesados, cuenta con un perfil de 2 m de andén y 10 de calzada para un ancho de corona de 14 m; Las demás vías presentan perfiles variables con andenes entre el 0 m (no existe) y 3 m, calzada entre 4m y 9 m.

El sector comprendido por los barrios Despensa, León XIII, Olivos, Pablo VI, Cazucá y Altos de Cazucá, entre otros, corresponde a la zona Norte del Municipio. La mayoría de las vías principales de esta zona se encuentran comunicadas con el Distrito Capital.

El sector **veredal** se caracteriza por tener gran diversidad de caminos carreteables entre los que se destacan: vía Hungría - Alto del Cabra – Fusungá – Romeral, con una longitud de 7 Km.. y un perfil de 5.50 m de calzada; Vía San Francisco en una longitud de 2.7 Km. con un ancho de calzada de 6.00 m, vía Bosatama con una

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

longitud de 7.5 Km. y un ancho de calzada de 5 m, vía el Charquito - Alto de La Cruz con una longitud de 1.4 Km.; Vía Tinzuque entre Hungría y límite con Sibaté con una longitud de 3.2 Km...”.

En Soacha hay varias rutas de transporte que funcionan no solo en el interior de la ciudad sino también con Bogotá, a través del corredor de transporte que la conecta con determinadas localidades de la capital colombiana, así con otros municipios del sur y occidente de Cundinamarca. Este corredor es ampliamente utilizado por los habitantes de estos municipios y de la capital, pese a que la movilidad es bastante complicada tanto para el transporte urbano como para el intermunicipal, lo que dificulta seriamente el desarrollo de Soacha.

Las empresas que prestan el servicio de transporte urbano interno son: Cootransoacha, Coopintransvegas, Cooptranssanmateo, Coopcasur, Cootransucre y Líneas Nevada.

La Autopista Sur atraviesa de oriente a sur por todo Soacha, convirtiéndose en la autopista Bogotá - Girardot. Luego del peaje Chusacá, la vía se divide en el ramal de Silvania, que es la carretera Panamericana en dirección a Fusagasugá y luego el ramal San Miguel, que lo comunica con Sibaté.

Además de la avenida denominada como Autopista Sur, otras vías importantes de Soacha son:

- Carrera 7, ó Avenida Julio Cesar Turbay conocida como La Paralela, que va desde la frontera con Bogotá en el barrio Despensa hasta la Diagonal 9 , pasando por el Parque Central.
- La Avenida San Mateo (Calle 30).
- La Terreros (Diagonal 40-Transversal 19 y Calle 38).
- La Avenida Eugenio Díaz Castro (Carrera 9 Este).
- Las Torres (Carrera 20, sector norte, procedente de Bosa).
- La Longitudinal de Occidente (desde el sector norte de Chía hasta la frontera con Bosa).
- La Avenida Indumil (Transversal 7 y Carrera 17 , de acuerdo con la nueva nomenclatura es la entrada a Villa Italia y Ciudad Latina), es también la vía a los municipios de La Mesa , Mosquera y Funza.
- La Avenida Potrero Grande (Calle 33 y Diagonal 33) que sirve de acceso al barrio de Ciudad Verde.
- La Avenida San Marón (Calle 1), que sirve de acceso a HogarEs Soacha.

La mayoría de las vías locales están en muy mal estado en la mayoría de las comunas debido a la falta de reparación y recursos financieros.

Próximamente se espera la apertura de la Autopista Longitudinal del Occidente en la capital, la ampliación de algunas avenidas procedentes de Bogotá como la Ciudad de Cali y la Tintal y la conexión de las existentes con la prioridad de descongestionar la Autopista Sur. El 27 de diciembre del 2013 se extendió la Línea G de TransMilenio por la Autopista Sur con la inaugurada de la fase I, con 4 estaciones que llegan hasta San Mateo en Soacha. En tanto, el SITP solo opera en

forma aledaña a lo largo de la frontera con Bogotá en determinados barrios con beneficio indirecto. En cuanto a ciclovías, Soacha tiene una red de ciclovías que unen los barrios con la Autopista Sur: entre ellos la Carrera Séptima, la de la Avenida San Maron, la Alameda El Porvenir (discontinuada en Potrero Grande-La María), la de la Avenida Terreros, Ciudad Verde (con enlace vial hasta Bosa San Diego en el Distrito Capital) y la Calle 53 en La Despensa...." Tomado de wikipedia.org.

14. **CARACTERIZACION DEL TERRENO**

Lote de terreno donde se construyó el Conjunto cuya área y linderos se encuentran contenidos en la Escritura 1.164 de Marzo 13 de 2.013 de la Notaria 53 de Bogotá.

15. **CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS**

- | | | |
|----------|--|---------------------------------------|
| 15.1. | Número de pisos | Seis (6) |
| 15.2. | Número de semisótanos | No tiene |
| 15.3. | Área privada construida | 45,95 metros cuadrados |
| | Fuente: Formulario de impuesto predial. | |
| 15.4. | Vetustez | Ocho (8) años |
| | Tomada desde el año 2.013 fecha de la anotación 1 del Certificado de Tradición. | |
| 15.5. | Estado de la construcción | No fue posible el acceso al interior. |
| 15.6. | Distribución | No fue posible el acceso al interior. |
| 15.7. | Cimentación | Convencional. |
| 15.8. | Mampostería | Ladrillo bloque. |
| 15.9. | Cubierta | Lamina ondulada de Asbesto Cemento. |
| 15.10. | Servicios públicos domiciliarios | |
| | Posee acometida de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, Gas Natural y Energía Eléctrica. | |
| 15.11 | Características de la Copropiedad | |
| 15.11.1. | Nombre | Conjunto Residencial Camelia II P.H. |
| 15.11.2. | Ubicación del inmueble objeto de la valuación en la agrupación | Interior |
| 15.11.3. | Dotación comunal | |
| | Accesos y rampas al conjunto, lote de terreno, cuarto de basuras. | |

16. **NORMATIVIDAD**

No fue suministrada licencia de construcción. La primera reglamentación sismo resistente nacional fue expedida por el Gobierno nacional por medio del Decreto 1400 del 7 de junio de 1984, la primera actualización, correspondiente al Reglamento NSR-98, fue expedida por medio del Decreto 33 del 9 de enero de 1998 y la segunda actualización, correspondiente al Reglamento NSR-10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010. Se deja constancia que no fue posible el ingreso al interior de este. Si se requiere mejorar el valor del predio, requerirá la presentación de la Licencia de Construcción, una nueva visita y que sea autorizado dicho ingreso.

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

17.0 DESCRIPCION Y ALCANCE DEL TRABAJO

17.1. Instrucciones del encargo de valuación. El encargo valuatorio se hace por las normas nacionales e internacionales de valuación. El inmueble fue visitado, recorrido y observado, en su entorno; no fue posible el acceso al interior del predio; se estudió la documentación aportada y se procedió a buscar los valores aquí consignados.

17.2. Descripción, hipótesis y condiciones restrictivas

17.2.1. Problemas de estabilidad de suelos

El predio correspondiente NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en un nivel de amenaza por remoción en masa.

17.2.2. Impacto ambiental y condiciones de salubridad

El inmueble cumple con las normas sanitarias e higiénicas correspondientes, y no se considera que tenga impacto ambiental negativo.

17.2.3. Servidumbres, cesiones y afectaciones viales

Servidumbre constitutiva en favor de CODENSA S.A. de acuerdo con lo estipulado en la Escritura 5.721 de Agosto 20 de 2.013 de la Notaria 53 de Bogotá.

17.2.4. Seguridad

No hay situaciones de seguridad que ofrezcan peligro, degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad de los ciudadanos que habitan o circulan en la zona donde está situado el inmueble objeto de la presente investigación valuatoria.

17.2.5. Problemáticas socioeconómicas

No se conocen hoy si hay acciones de grupo o populares que afecten el predio.

17.2.6. Descripción, hipótesis especiales, ordinarias o extraordinarias

Para analizar el inmueble se parte del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Así se obtiene una estimación aproximada del valor real de la propiedad. La estimación se lleva a cabo mediante la comparación del bien que es valuado, es decir, con las ventas más recientes de propiedades que sean cercanas y similares, las cuales son llamadas comparables. La investigación se hizo con base en la tabla que se describe en el numeral 18.3. Se separaron los inmuebles nuevos y se clasificaron los de la misma vetustez.

18.0. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

18.1. Metodologías valuatorias empleadas

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

18.2. Justificación de la metodología empleada

En un mercado inmobiliario la comparación de inmuebles semejantes es la más indicada para encontrar el valor estimado de avalúo teniendo en cuenta también sus ingresos.

18.3. Memorias de cálculo

ESTUDIO DE MERCADO

Se toma una muestra de oferta de mercado inmobiliario en la zona de Apartamentos en Oferta de venta, que se relacionan a continuación, consistente en analizar inmuebles que tengan características similares a las del objeto en valoración.

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

No	CODIGO	PORTAL	TIPO	OFERTA	AREA PRIVADA (M2)	FECHA CNST	ESTADO
1	3222-M2560463	metrocuadrado.com	Apto	\$ 158.000.000	43,00	2.013	3,0
2	Celular 3187443162	Celular 3187443162	Apto	\$ 110.000.000	43,00	2.013	3,0
3	Celular 3127459397	Celular 3187443162	Apto	\$ 95.000.000	43,00	2.013	3,0
4	MCO-595504044	mercadolibre.com	Apto	\$ 100.000.000	50,00	2.013	3,0
5	MCO-619407943	mercadolibre.com	Apto	\$ 100.000.000	44,00	2.013	3,0
6	MCO-555040382	mercadolibre.com	Apto	\$ 95.000.000	50,00	2.013	3,0
7	MCO-584425602	mercadolibre.com	Apto	\$ 130.000.000	57,00	2.013	3,0
8	MCO-609040793	mercadolibre.com	Apto	\$ 105.000.000	48,00	2.013	3,0
9	MCO-527599367	mercadolibre.com	Apto	\$ 90.000.000	44,00	2.013	3,0
SUJETO		APTO SIN GARAJE			45,95	2.013	3,0

Teniendo en cuenta el anterior mercado, las ofertas o transacciones arriba descritas son clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. Se procede a clasificar la información para poder compararla de la siguiente manera, tomando solo los inmuebles que están en oferta de venta.

PROCESO DE COMPARACION U HOMOGENIZACION

En esta etapa del avalúo se analizan las características del inmueble que se tasa en relación con los comparables descritos en la relación, **con el objeto de deducir por comparación** entre sus similitudes y diferencias, un precio de compraventa o una renta homogenizada para aquel, para lo cual se aplica la siguiente fórmula matemática. En este proceso se aplican las siguientes fórmulas matemáticas con el objeto de confrontar sus edades, así como el área de cada testigo tenido en cuenta en este proceso, obteniendo como producto un valor unitario de metro cuadrado homogenizado.

FACTOR POR AREA O EXTENSION

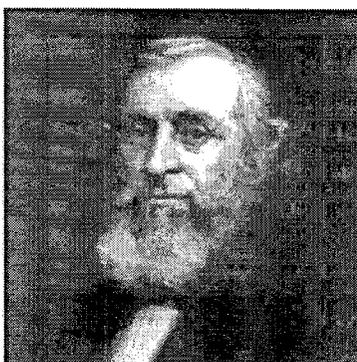
$$Fa = \left(\frac{Alt}{Alv} \right)^{0.31}$$

Siendo

Alt = Área del lote tipo

Alv = Área del lote a valorar

TABLA CHAUVENET	
No Datos	Razon Desv
3	1,38
4	1,54
5	1,65
6	1,73
7	1,80
8	1,86
9	1,92
10	1,96
12	2,03
15	2,13
20	2,14
25	2,33
50	2,57
100	2,81



William Chauvenet (1820-1870)

PROCESO DE COMPARACION U HOMOGENIZACION

En esta etapa del avalúo se analizan las características del inmueble que se tasa en relación con otros comparables, **con el objeto de deducir por comparación** entre sus similitudes y diferencias, un precio de compraventa o una renta homogenizada para aquel.

Considerando lo anterior, el proceso de comparación es de la siguiente manera:

No	CODIGO	PORTAL	OFERTA	AREA PRIVADA (M2)	FECHA CNST	EDAD	SISTEMA CONSTRUCTIVO
1	3222-M2560463	metrocuadrado.com	\$ 158.000.000	43,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
2	Celular 3187443162	Celular 3187443162	\$ 110.000.000	43,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
3	Celular 3127459397	Celular 3187443162	\$ 95.000.000	43,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
4	MCO-595504044	mercadolibre.com	\$ 100.000.000	50,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
5	MCO-619407943	mercadolibre.com	\$ 100.000.000	44,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
6	MCO-555040382	mercadolibre.com	\$ 95.000.000	50,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
7	MCO-584425602	mercadolibre.com	\$ 130.000.000	57,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
8	MCO-609040793	mercadolibre.com	\$ 105.000.000	48,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
9	MCO-527599367	mercadolibre.com	\$ 90.000.000	44,00	2.013	8	ESTRUCTURAL
	SUJETO			45,95	2.013	8	ESTRUCTURAL

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

No	CODIGO	SISTEMA CONSTRUCTIVO	FACTOR AREA	VALOR m2 AREA PRIVADA	VALOR m2 HOMOGENIZADO
1	3222-M2560463	ESTRUCTURAL	0,993	\$ 3.674.419	\$ 3.650.118
2	Celular 3187443162	ESTRUCTURAL	0,993	\$ 2.558.140	\$ 2.541.222
3	Celular 3127459397	ESTRUCTURAL	0,993	\$ 2.209.302	\$ 2.194.691
4	MCO-595504044	ESTRUCTURAL	1,008	\$ 2.000.000	\$ 2.016.965
5	MCO-619407943	ESTRUCTURAL	0,996	\$ 2.272.727	\$ 2.262.893
6	MCO-555040382	ESTRUCTURAL	1,008	\$ 1.900.000	\$ 1.916.117
7	MCO-584425602	ESTRUCTURAL	1,022	\$ 2.280.702	\$ 2.330.384
8	MCO-609040793	ESTRUCTURAL	1,004	\$ 2.187.500	\$ 2.197.069
9	MCO-527599367	ESTRUCTURAL	0,996	\$ 2.045.455	\$ 2.036.604
SUJETO		ESTRUCTURAL			

ANALISIS DE MEDIDA CENTRAL & PUNTOS CRITICOS

Las medidas de tendencia central son parámetros estadísticos que informan sobre el centro de la distribución de la muestra o población estadística. Entre las medidas de tendencia central podemos encontrarnos la Media Aritmética o Promedio, Mediana y Moda, complementadas con Medidas de dispersión que son definidas como parámetros estadísticos que indican como se alejan los datos respecto de la media aritmética. Sirven como indicador de la variabilidad de los datos. Las medidas de dispersión más utilizadas son el rango, la desviación estándar y la varianza. **La desviación estándar** es la medida de dispersión más común, que indica qué tan dispersos están los datos con respecto a la media. **La varianza** es una medida de dispersión que representa la variabilidad de una serie de datos respecto a su media. Formalmente se calcula como la suma de los residuos al cuadrado divididos entre el total de observaciones. También se puede calcular como la desviación típica al cuadrado.

No	CODIGO	PORTAL	VALOR m2 HOMOGENIZADO	DISPERSION SIMPLE	DS-CUAD
6	MCO-555040382	mercado libre.com	\$ 1.916.117	-\$ 433.445	\$ 187.874.927.611
4	MCO-595504044	mercado libre.com	\$ 2.016.965	-\$ 332.597	\$ 110.620.861.293
9	MCO-527599367	mercado libre.com	\$ 2.036.604	-\$ 312.959	\$ 97.943.165.172
3	Celular 3127459397	Celular 3187443162	\$ 2.194.691	-\$ 154.871	\$ 23.985.093.549
8	MCO-609040793	mercado libre.com	\$ 2.197.069	-\$ 152.494	\$ 23.254.372.722
5	MCO-619407943	mercado libre.com	\$ 2.262.893	-\$ 86.669	\$ 7.511.589.073
7	MCO-584425602	mercado libre.com	\$ 2.330.384	-\$ 19.179	\$ 367.828.321
2	Celular 3187443162	Celular 3187443162	\$ 2.541.222	\$ 191.659	\$ 36.733.165.120
1	3222-M2560463	metrocuadrado.com	\$ 3.650.118	\$ 1.300.556	\$ 1.691.444.979.436

SUMA	\$ 21.146.063	SUMA DSC	\$ 2.179.735.982.298
DATOS	9	DATOS DSC	8
MEDIA ARITMETICA	\$ 2.349.563	VARIANZA	\$ 272.466.997.787
MEDIANA	\$ 2.197.069	RANGO	\$ 1.734.001
MODA	#N/D	% ASIMETRIA	NA
MAXIMO	\$ 3.650.118	DESVIACION ESTANDAR	\$ 521.984
MINIMO	\$ 1.916.117	COEFICIENTE DE VARIACION	22,22%

Un valor crítico es el límite entre las regiones de aceptación y rechazo, el punto exacto donde se sitúa la frontera entre lo que queremos y lo que nos perjudica. En este caso se calcula cual es el valor que se debe descartar del análisis. Para encontrarlo se aplica el Criterio de Chauvenet que se define como un método para calcular si un dato experimental, de un conjunto de datos experimentales, es probable que sea un valor atípico. Para descartar cual es el valor crítico que se debe descartar, se aplica el Criterio de Chauvenet, partiendo de conocer la media y la desviación estándar de la información observada.

ANALISIS DE PUNTOS CRITICOS	
DATOS	9
RAZON CHAUVENET	1,92
MEDIA ARITMETICA	\$ 2.349.563
DESVIACION ESTANDAR	\$ 521.984
MAXIMO CH	\$ 3.351.771
MINIMO CH	\$ 1.347.354

La metodología aplicada en la anterior tabla, nos indica que el valor crítico, es decir el valor que se debe descartar, es todo aquel que se encuentre por encima de \$ 3.351.771 y por debajo de \$ 1.347.354, en este caso, comparando valores con la tabla de mercado inicialmente analizada, el valor extremo SUPERIOR se debe descartar para el análisis porque se encuentra fuera de dicho limite.

En los datos anteriores se observa un coeficiente de variación del 22,22% encontrándose dentro del rango establecido en la Resolución 620 del Agustín Codazzi en el Artículo 11 (Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

Ahora se procede a volver a hacer el análisis y aplicación de la metodología con unos datos homogenizados y organizados de menor a mayor, aplicando el criterio móvil para encontrar el coeficiente que se encuentre por debajo del rango establecido en la Resolución 620 del Agustín Codazzi; cuando el coeficiente de

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

ANALISIS DE PROMEDIO MOVIL			ANALISIS DE PROMEDIO MOVIL		
PROMEDIO (8)	DESVIACION (8)	C.V (8)	PROMEDIO (7)	DESVIACION (7)	C.V (7)
			\$ 2.136.389	\$ 149.140	6,98%
\$ 2.186.993	\$ 198.876	9,09%	\$ 2.225.690	\$ 179.353	8,06%
\$ 2.403.743	\$ 530.280	22,06%	\$ 2.458.997	\$ 547.328	22,26%

En los datos anteriores luego de hacer 5 cálculos ADICIONALES, se observa un coeficiente de variación del 6,98% encontrándose dentro del rango establecido en la Resolución 620 del Agustín Codazzi en el Artículo 11 (Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien. Se puede concluir razonablemente que por el método de comparación de mercado de Apartamentos, **el metro cuadrado promedio en el sector del inmueble materia del presente avalúo es de \$ 2.136.389**, con una desviación estándar de \$ 149.140 y un coeficiente de variación de 6.98% que cumple con el criterio técnico exigido por la Resolución 620 del Agustín Codazzi en el Artículo 11.

18.4. Actividad edificadora

“...Hogares Soacha. Un claro ejemplo de lo que hacen los estructuradores, generadores y desarrolladores de negocios inmobiliarios es el Megaproyecto de vivienda de interés Social HOGARES SOACHA. Considerando el déficit de vivienda para las personas con ingreso entre uno y cuatro salarios en el país, APIROS empezó a pensar en la manera de estructurar proyectos de gran impacto en los cuales las personas pudieran acceder a una vivienda sino que contribuyeran al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias. APIROS participó junto con el Gobierno, directamente y a través de la agremiación Camacol, en la definición de políticas y programas para lograr que las personas pertenecientes a los estratos más bajos de la población logran acceder a una fuente de financiación a través de las entidades financieras en condiciones favorables y logran a su vez acceder al subsidio de vivienda que ofrecía el gobierno. Dentro de este escenario, en cuya definición participamos y a partir de nuestra experiencia, el conocimiento del mercado y de las condiciones financieras y el entorno político y social, decidimos estructurar un megaproyecto de gran escala, que buscaba no solo satisfacer la demanda sino contribuir a mejorar la calidad y condiciones de vida de las personas

145

que lo iban a habitar y fue así como nació Hogares Soacha. Encontramos un lote de terreno que cuenta con un área bruta de 872.039,56 m², ubicado en el Km 1 de la vía Indumil del municipio de Soacha, que por su tamaño ubicación y características resultaba apto para el desarrollo del proyecto, pues nos permitía desarrollarlo ordenadamente, garantizando un urbanismo consolidado, con zonas verdes y vías de acceso. Realizamos el estudio del lote en cuanto a la propiedad y condiciones jurídicas del mismo, analizamos su uso potencial a la luz del POT y demás normas urbanísticas y desarrollamos la estructuración del negocio. Una vez realizada la negociación del lote elaboramos el plan parcial mediante el cual se buscaba incorporar el proyecto al plan de ordenamiento territorial del municipio y se determinaron las condiciones de urbanismo y de realización del mismo y lo presentamos a la alcaldía. Durante varios meses estuvimos en sesiones de concertación con las autoridades ambientales y de planeación territorial, así como con las entidades de servicios públicos para garantizar que el desarrollo del proyecto fuera viable y amigable con el entorno. Para la realización del proyecto nos asociamos con la Caja de Compensación Familiar Compensar, que cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de programas de gestión social con comunidades. Junto con Compensar hemos venido desarrollando programas para generar procesos y condiciones de inclusión de las comunidades que habitan nuestro proyecto y con las comunidades que habitan el entorno para que se integren y convivan sanamente a partir de condiciones de identidad y pertenencia. Desarrollamos un esquema de comercialización que busca facilitar el proceso de compra a las personas y realizamos convenios con la Fiduciaria y las entidades financieras para garantizar el acceso de los compradores al crédito e incluso entidades como Davivienda, Caja Social y Credifamilia tienen su oficina en el proyecto. Este Megaproyecto, que tendrá un área bruta de 872.039,56 m², se ha venido desarrollando a través de etapas urbanísticas en las cuales se han comercializado y se comercializarán viviendas de diferentes áreas y precios, con un total de área de desarrollo de 440.145,43 m² y espacios comerciales por 24.513,95 m². Asimismo, en el proyecto se entregarán 216.805,98 m² de vías, zonas verdes y recreativas, así como espacios institucionales, estos últimos desarrollados por el municipio en las zonas de cesión entregadas por el proyecto. La comercialización de Hogares Soacha inició a finales del año 2011 y a la fecha hemos vendido 8.810 unidades y mas de 6.500 familias se encuentran viviendo en el proyecto...". Tomado de apiros.com.co

18.5. Comportamiento de la oferta y la demanda

“...Soacha necesita más colegios. No hay suficientes cupos escolares para los estudiantes que se quieren matricular en el año 2019 en este municipio. Para garantizar el derecho a la educación, la Secretaría de Educación tuvo que buscarle colegio privado a más de 4.000 nuevos alumnos. Es el lío de todos los años en Soacha, no hay suficientes colegios públicos para todos los estudiantes. Para este año, la alcaldía del municipio anunció que le harán falta 4.200 cupos, por lo que las

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

familias que aún no habían realizado el proceso de documentación corrieron a legalizar sus documentos. A principios de año 2019, se hicieron filas que daban la vuelta a la manzana en las puertas de la Secretaría de Educación. ¿Qué pasó? Según esta entidad, en septiembre de 2018 se abrieron inscripciones en la plataforma "Vamos a estudiar" y recibieron cerca de 12.000 nuevos alumnos (además de los 90.000 que ya venían estudiando en las instituciones educativas del municipio y que continúan estudiando este año en el sector oficial).

De estos 12.000 nuevos alumnos, la Secretaría consiguió cupo para 7.800, pero 4.000 se quedaron sin cupo. A eso se le suma el hecho de que unas 3.600 familias no formalizaron la matrícula a tiempo y ahora tienen que ir directamente a presentarse a la Secretaría de Educación.

"Nosotros les informamos a tiempo, pero no lo hicieron. El problema es que la misma plataforma libera sus cupos, como tenemos estudiantes en lista de espera, los reasigna. Por eso las largas filas que se nos presentan ahora frente a la Secretaría, son los papás que no legalizaron y que ahora están buscando cupo nuevamente", señala Olga Jiménez, directora de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Soacha.

La Alcaldía de Soacha realizó la solicitud al Ministerio de Educación (MEN) para que le permita ubicar a los jóvenes sin cupo escolar en instituciones privadas contratadas con recursos del Sistema General de Participaciones. Ahora está a la espera de que el gobierno le apruebe esos nuevos recursos para empezar la asignación. Además, la administración local ha tenido conversaciones con municipios vecinos, como Sibaté, donde hay excedente de cupos, para evaluar la posibilidad de que reciban a sus estudiantes.

Un viejo problema

Ya en 2017 y 2018, Soacha había sufrido el mismo problema y tuvo que solicitar al MEN la contratación del servicio educativo con colegios privados por culpa de la insuficiencia de infraestructura educativa. No es un accidente que, de 2009 a 2018, la matrícula de colegios en concesión creciera en el municipio 42%, mientras que la oficial se mantuviera estable (incluso decreció ligeramente), como señala el Estudio de Insuficiencia Educativa que realizó la Secretaría de Educación de Soacha en octubre del año pasado. Y es que, según el censo realizado en Soacha en 2017, ya son cerca de 1.200.000 habitantes, casi los 1.400.000 que proyectaba el Dane que tendría para 2025. Es decir que el municipio ha tenido un crecimiento acelerado, muy por encima del ritmo estimado hace más de diez años. (Colegios de Soacha: el refugio de los niños venezolanos en Colombia). Eso significa dos cosas: La primera tiene que ver con el frenético crecimiento que ha dificultado garantizar la cobertura completa por parte de los colegios oficiales. Y la segunda, la fórmula con la que se calcula la repartición de recursos de la nación para el municipio está muy por debajo de sus realidades poblacionales reales. Según este mecanismo de repartición del Sistema General de Participaciones, Soacha es el tercer municipio que menos plata recibe por estudiante: \$1.360.000 solamente. Por eso, a largo plazo, la solución solo puede ser construir más colegios. A finales de enero, se abrirán dos, uno en el sector de Vida Nueva y otro en Torrentes, que se construyeron con recursos del

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador las alcanzó a conocer. El valuador no tiene interés en el bien objeto del estudio valuatorio. La valuación se llevó a cabo de conformidad con el Código de ética y las normas de conducta aplicables a los Avaluadores. El valuador ha cumplido con los requisitos de formación profesional específica para desarrollar la actividad valuatoria.

21. Registro de acreditación pública o privada del valuador
Registro Público R.A.A AVAL-79295050
Registro Privado R.N.A. 3.164 Valuador certificado

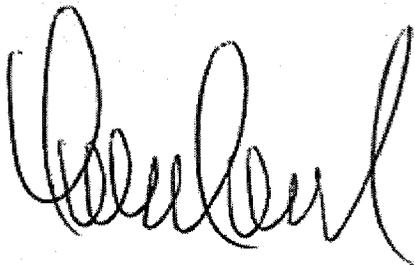
22. DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION

El valuador no tiene nexos de ninguna clase con el propietario del inmueble. El valuador ha visitado e inspeccionado personalmente el bien inmueble objeto de la presente valuación.

23. ANEXOS

Fotografías, Fotocopia del Certificado de Tradición 051-148017 de Julio 31 de 2.017, Escritura 2.136 de Diciembre 7 de 2.015 de la Notaria 36 de Bogotá, certificados del valuador.

Cordialmente,



Germán Castro Cuesta
R.A.A. AVAL-79295050
R.N.A. 3.164 Certificado
Ingeniero Industrial

147

IX.

ANEXO 1

DOCUMENTOS SOPORTE

GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA
R.A.A. AVAL-79295050 R.N.A. 3.164



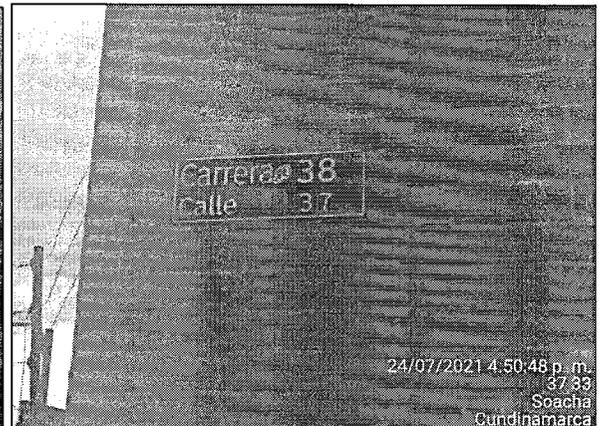
Aspecto S-N de la Carrera 31 de Soacha



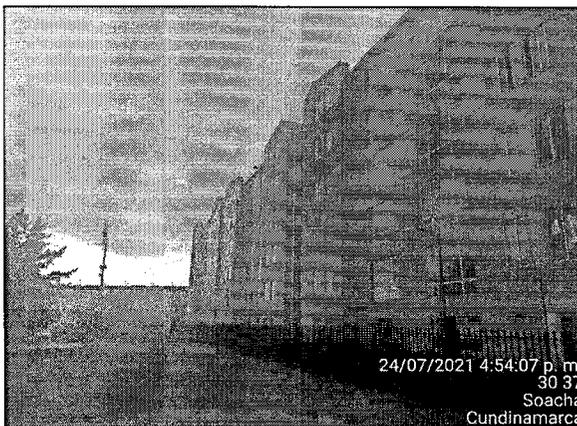
Aspecto N-S de la Carrera 31 de Soacha



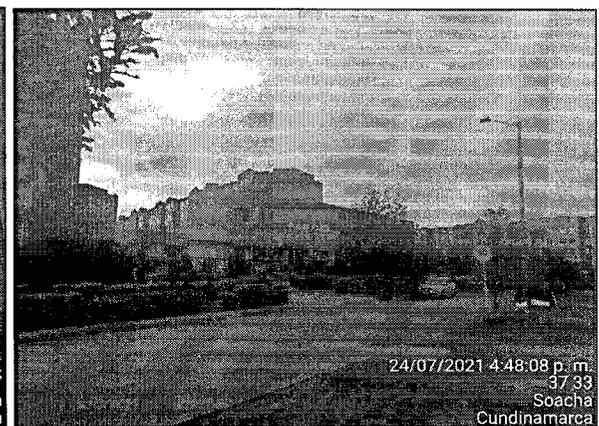
Nomenclatura Urbana



Nomenclatura Urbana



Fachada del Conjunto



Acceso al Conjunto